

| Provincia | Partido judicial número | Primera Instancia | Instruc. | Primera Instancia e Instrucción |
|---------------|-------------------------|-------------------|----------|---------------------------------|
| <i>Madrid</i> | | | | |
| Madrid | 1 | — | — | 1 |
| | 2 | — | — | 4 Servidos por Magistrados. |
| | 3 | — | — | 2 |
| | 4 | — | — | 7 Servidos por Magistrados. |
| | 5 | — | — | 6 Servidos por Magistrados. |
| | 6 | — | — | 9 Servidos por Magistrados. |
| | 7 | — | — | 2 |
| | 8 | — | — | 3 |
| | 9 | — | — | 7 Servidos por Magistrados. |
| | 10 | — | — | 6 Servidos por Magistrados. |
| | 11 | 74 | 46 | — |
| | 12 | — | — | 6 Servidos por Magistrados. |
| | 13 | — | — | 4 Servidos por Magistrados. |
| | 14 | — | — | 4 |
| | 15 | — | — | 5 Servidos por Magistrados. |
| | 16 | — | — | 4 Servidos por Magistrados. |
| | 17 | — | — | 5 Servidos por Magistrados. |
| | 18 | — | — | 7 Servidos por Magistrados. |
| | 19 | — | — | 3 Servidos por Magistrados. |
| | 20 | — | — | 2 Servidos por Magistrados. |
| Total | | | | 207 |

ANEXO X

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

| | Número Juzgado Vigilancia Penitenciaria | Número Juzgado Penal Ordinario | Con jurisdicción en las provincias |
|-----------|-----------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| Baleares. | 1 | — | Ámbito de la provincia. |

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16085 REAL DECRETO 1256/1999, de 16 de julio, por el que se modifica la Reglamentación técnico sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del té y derivados, aprobada por el Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril.

Por Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril, se aprobó la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del té y derivados.

La plena integración de España en la Comunidad Europea no sólo supone la necesidad de armonizar la legislación española con la Comunitaria, sino que también hace conveniente recoger nuevas prácticas de venta en establecimientos especializados de estos productos, así como una nueva normativa que regule el etiquetado. Por otra parte, el enfoque preventivo para la seguridad de los productos alimenticios previstos en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, así como la opinión del Comité Científico de la Alimentación Humana sobre los riesgos microbiológicos potenciales del té que aparecen como consecuencia de la presencia de humedad, expresada el 19

de septiembre de 1997, pone de manifiesto que no son necesarios ciertos controles basados en ensayos microbiológicos para garantizar la aptitud para el consumo del té y que, sin embargo, el control del contenido máximo de humedad es, para ello, más eficaz, lo que hace aconsejable proceder a la modificación de la citada Reglamentación técnico-sanitaria adecuándola a la nueva situación y a las prácticas habituales de los países de nuestro entorno.

Al mismo tiempo, se actualiza tanto el etiquetado para adaptarlo al Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, como la identificación de las industrias dedicadas a las actividades reguladas por esta Reglamentación, ya que los requisitos exigidos están cubiertos con el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución y de conformidad con los artículos 38 y 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En su elaboración han sido oídos los sectores afectados y ha emitido su preceptivo informe la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía y de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 1999,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del té y derivados.*

Se modifica el Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del té y derivados, en los siguientes términos:

1. El apartado 3 del artículo 4 se sustituye por el siguiente:

«3. No contendrán microorganismos patógenos ni sus toxinas, cuando supongan un riesgo para la salud humana.»

2. Se suprime el apartado 4 del artículo 4.

3. Se suprime el apartado 6, en el artículo 11.

4. Se suprime el Título III.

5. El artículo 14 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14.

El transporte y almacenamiento del té y sus derivados deberá hacerse independientemente de sustancias tóxicas, parasiticidas rodenticidas y otros agentes de prevención y exterminio. Asimismo, se impedirá el contacto del té y sus derivados con alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.

El té y sus derivados se transportarán debidamente envasados, embalados y etiquetados.

Los lugares donde se almacene el té y sus derivados, aunque sean provisionales, así como los medios de transporte, estarán limpios y en condiciones adecuadas de mantenimiento a fin de protegerlos de la contaminación y estarán diseñados y construidos de forma que permitan una limpieza y cuando sea necesario, una desinfección adecuada.

Las envolturas, envases y embalajes de té y sus derivados, deberán cumplir las disposiciones vigentes relativas a los diversos tipos de materiales en contacto con los alimentos.

Se autoriza la venta fraccionada de los productos contemplados en esta Reglamentación técnico-sanitaria, la cual deberá realizarse en régimen de venta asistida a requerimiento del consumidor, y en presencia del mismo, excluyéndose en todo caso, la modalidad de venta mediante autoservicio.»

6. Se modifica la redacción del artículo 16 del modo siguiente:

«Artículo 16.

El etiquetado de los productos objeto de esta reglamentación, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, con la siguiente particularidad:

La denominación del producto, será la establecida en el artículo 3 de la presente Reglamentación.»

7. Se suprimen los artículos 17, 18, 19 y 20.

Disposición adicional única. *Título competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.16.^a de la Constitución y de conformidad con los artículos 38 y 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

16086 *REAL DECRETO 1258/1999, de 16 de julio, por el que se suprime la comisión liquidadora de la extinta Generalidad de la II República, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942.*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942 creó una Comisión Mixta Liquidadora de la extinguida Generalidad de Cataluña, encargada de estudiar y proponer al Gobierno las medidas oportunas para dar solución a los problemas económicos que dejó pendientes la supresión de esta institución. La Comisión estaba compuesta por representantes de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, así como por los Presidentes de las Diputaciones de las cuatro provincias catalanas. Por Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1950 se integró en la Comisión un representante del Ministerio de Justicia, que lo designaría entre los Registradores de la Propiedad de Barcelona.

Con el restablecimiento de la Generalidad de Cataluña, operado provisionalmente mediante el Real Decreto-ley 41/1977, de 29 de septiembre, y de forma definitiva mediante Ley Orgánica 4/1979, de 18 de

diciembre, que aprobó el Estatuto de Autonomía de Cataluña, la citada Comisión resulta ya completamente obsoleta, por lo que procede su supresión.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y de los Ministros de Justicia y de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Queda suprimida la Comisión Mixta Liquidadora de la extinguida Generalidad de Cataluña, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942.

Artículo 2.

Los bienes y derechos hasta ahora gestionados por la citada Comisión se integran a todos los efectos en el Patrimonio del Estado.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1942 y de 5 de abril de 1950.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16087 *REAL DECRETO 1292/1999, de 23 de julio, por el que se modifica el artículo 6.1 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es un organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, clasificado como tal por el artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, entre los previstos en el artículo 43.1, a), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Su actual estructura orgánica y funciones se encuentran establecidas en el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, teniendo como misión este organismo autónomo articular y desarrollar los programas relacio-